

CIRCULAR

RECORDATORIO SOBRE LA FORMACIÓN OBLIGATORIA EN EL CONVENIO DEL METAL

El II Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal, publicado en el BOE del 19 de junio de 2017, recoge entre otras, una novedad muy significativa, que es el desarrollo del artículo 19 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales relativo a la formación de las personas trabajadoras.

Como ya pasaba con el sector de la Construcción, las empresas del sector del Metal tienen, desde la publicación del convenio, la obligación de formación en materia de Prevención de riesgos laborales específica al oficio que desarrollan, y no sólo como ya venía sucediendo antes de la publicación de este convenio, para los trabajadores del sector del metal que trabajaban en obras de construcción.

El artículo 71 del Convenio, establece que el empresario debe proporcionar a cada trabajador y trabajadora, en cumplimiento de su deber de protección, una formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia de prevención de riesgos laborales. Así, se establece una formación mínima obligatoria, en materia de prevención de riesgos laborales, para todas las personas trabajadoras del sector del metal.

En nuevo convenio distingue entre la formación que deben recibir las personas ocupadas en el Sector del metal cuya actividad no se desarrolla en obras de construcción y aquellos trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en obras de construcción.

La formación para el personal cuya actividad no se realiza en obras de construcción deberá ser:

TIPO	DURACIÓN	MODALIDAD	DISTRIBUCIÓN
Directivos	6 horas	Presencial/Teleformación	
Oficinas	6 horas	Presencial/Teleformación	
Oficios	20 horas	Presencial	12 horas troncales 8 horas específicas
Funciones Preventivas Básicas	50 horas	Presencial y teleformación	20 horas presenciales 30 horas teleformación
Reciclaje	4 horas	Presencial	

Respecto a los plazos para la implantación de la formación en las empresas, el convenio indica que se deberán formar al personal en un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor del convenio en el año 2017, a razón de al menos una sexta parte de la plantilla por semestre.

Para la realización de dicha formación estarán homologados los Servicios de Prevención Ajenos, las empresas del sector del metal que dispongan de Servicio de Prevención Propio y la Fundación del Metal (FMF) y entidades vinculadas.

Por todo ello, les recordamos la importancia de contactar con su Servicio de Prevención en caso de no cumplir aún con la formación obligatoria en prevención de riesgos laborales para las industrias del metal.

Área Laboral JDA/SFAI